

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Villafruela, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 25 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circulares.

El Alcalde de Lerma me participa que el día 6 de los corrientes y hora de las tres de la tarde desapareció del domicilio de Rabé de los Escuderos, distrito municipal de esta villa, el individuo llamado Joa-

quín Quintanilla Barbero, de 18 años de edad, soltero, tiene una estatura de 1'600 metros; viste traje de pana, boina negra y zapatos con herradura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de San Martín de Losa, en comunicación de fecha 5 de los corrientes, me participa haber sido encontrados en la jurisdicción de San Martín de Losa, semovientes abandonados de las siguientes señas: una yegua de dos años, con estrella y botizalza, calzada del pie izquierdo, cola recortada y unas crines en la cruz, de alzada cinco cuartas y media. Otra yegua de dos años, capa roja con estrella, la cola recortada, con cencerro pendiente de una lía, alzada cinco cuartas y media, y otra yegua calzada de la mano izquierda y dos pies, cola larga y la crin del cuello cortada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de Junta de Traslaloma, en fecha 5 de los corrientes, me participa que según le comunica el Alcalde de barrio de Cubillos de Losa se hallan recogidos varios semovientes de las señas siguientes: dos bueyes rojos, cerrados de edad; uno id. negro, cerrado de edad; otro id. rojo, oreja derecha despuntada; dos id. corzos, oreja despuntada, cerrados; uno id. pelo castaño, cerrado; uno id. pelo rojo, cerrado; dos id. corzos, cerrados; dos id. castaños, cerrados; uno id. rojo, con lunar en la frente, cerrado; uno id. rojo acastañado, cerrado; un novillo de dos años, corzo, con cencerro; dos id. corzos, de cinco años; una vaca corza, cerrada, con cencerro; una novilla de un año, ratina,

con cencerro; una vaca corza, de tres años; una id. de seis años; una id. roja, cerrada, con cencerro; una novilla ratina, de dos años, con cencerro; una id. roja oscura, de dos años, con cencerro; un buey castaño, cerrado; un id. castaño, oreja derecha abierta; un id. corzo, oreja derecha abierta, y una vaca acastañada, con cencerro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de Marmellar de arriba me comunica que el día 6 del mes en curso desapareció del domicilio paterno Moisés Barece Vavona, de 28 años de edad, soltero, cuyas señas son: moreno, estatura regular, va indocumentado, viste traje de pana, boina, camisa encarnada y calza alpargatas blancas de goma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de junio próximo pasado, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de esta Corporación de 20 del mismo mes, de que se ejecuten por el sistema de subasta los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las distintas carreteras provinciales, durante el ejercicio actual; haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he acordado señalar para la celebración de las subastas de dichos acopios los días y horas que se expresarán, cuyas subastas

se verificarán con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por esta Comisión, y que se publica a continuación, a saber:

Día 9 de agosto, a la hora de las doce:

Los de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

El mismo día 9, a las doce y treinta:

Los de las carreteras de Tormantos por Belorado a Pradoluengo; Pradoluengo a Ibeas de Juarros; Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; Burgos a Barbadillo del Pez, y Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo.

Día 11 de agosto, a las doce, los de las carreteras de:

Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia, por Villafruela, y Aranda de Duero a Torresandino.

El mismo día 11, a las doce y treinta, los de las carreteras de:

Alto de Balarto a La Aguilera; Oquillas a La Horra, y Roa a Encinas y Bajada de Roa.

Día 17 de agosto, a las doce, los de la carretera de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo.

El mismo día 17, a las doce y treinta, los de las carreteras de:

La Puebla de Arganzón a Cucho; Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, y Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

Burgos 10 de agosto de 1933.—
El Presidente, Domingo del Palacio.

**

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1933, de las carreteras provinciales que se consignarán.

1.ª Las subastas se verificarán en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al

pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de obras, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para los acopios de cada carretera.

2.^a Servirán de tipo máximo para las subastas, las cantidades siguientes:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 39.992'40 pesetas.

Para la de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, 27.999'05 pesetas.

Para la de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafuena, 23.000 pesetas.

Para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 9.996'03 pesetas.

Para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 9.996'17 pesetas.

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 7.995'37 pesetas.

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Ripisuerga, 7.999'98 pesetas.

Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 4.991 pesetas.

Para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 4.999'05 pesetas.

Para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 4.995'60.

Para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 4.999'28 pesetas.

Para la de Oquillas a La Horra, 4.999'05 pesetas.

Para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 1.999'62 pesetas.

Para la de Aranda de Duero a Torresandino, 14.997'84 pesetas.

Para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, 4.995'60 pesetas.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, las cantidades que a continuación se expresan:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 2.000 pesetas; para la de Roa a Burgos, sección de Burgos a Santa María del Campo, 1.400; para la de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia, 1.150; para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 500; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 500; para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 400; para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Ripisuerga, 400; para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 250; para la de Peñahorada a Oña

por Salas de Bureba, 250; para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 250; para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 250; para la de Oquillas a La Horra, 250; para la de Aranda de Duero a Torresandino, 750; para la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, 250, y para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 100.

4.^a Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma y del funcionario que ha de autorizar el acto.

5.^a En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata no exceda de 10 000 pesetas, se observará lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento ya citado de 2 de julio de 1924, siendo las principales reglas que deben tenerse en cuenta, las siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa como se indica en la condición 4.^a

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen pertinentes sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante este plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1933, de la carretera provincial de... (la que sea).»

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se consigna al final de este pliego de condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos citados.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por el Ugier, de orden del Sr. Presidente,

que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Acto seguido se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados, por el orden en que lo hayan sido, dando lectura, en alta voz, de las proposiciones en ellos contenidas.

En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 15 de repetido Real decreto de 24 de julio de 1924, siendo las principales las siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas para la presentación de pliegos de proposición serán de las diez a las trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, escribiendo en el anverso del sobre, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1933, de la carretera provincial de... (la que sea).»

También deberá entregar el presentador una poliza de tres pesetas para el reintegro del recibo-certificación que ha de expedirse del oportuno pliego.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse necesariamente durante las horas señaladas al efecto, en el Negociado de Obras de la Secretaría de la Diputación provincial.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Llegados el día y hora señalados para la subasta, constituida la Mesa en la forma reglamentaria, abiertos los pliegos y dada lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a Disposiciones comunes para los dos sistemas de subasta.—Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más

ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, al terminar dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.^a Con arreglo a la ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excm. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500,01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000,01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general quedan sujetos a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

9.^a Tanto en uno como en otro sistema de subasta las proposiciones deberán venir reintegradas con una póliza de la clase quinta (4,50 pesetas) o la que proceda con arreglo a la ley, siendo desechada en el acto la que no cumpla con esta condición.

10. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que será el doble que la provisional.

11. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

12. Del mismo modo, con arreglo a la ordenanza del sello provincial anteriormente citada, aprobada por la Diputación, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se lleven a cabo mediante contrato o destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

13. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún pretexto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios 1 y 2 de los respectivos presupuestos, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta obligación.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, como pago de Derechos reales, contribución industrial, retiro obrero y abono de las indemnizaciones del personal facultativo por los gastos de inspección de las obras.

16. Igualmente será de cuenta del contratista la medición de los acopios en montones de medio metro, facilitándose al contratista el cajón necesario para ello por la Dirección de Obras provinciales.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Corporación D. Pedro J. García de los Ríos, o en su defecto el Letrado que designare la Diputación.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en su libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras, hallándose obligado así bien al cumplimiento de las disposiciones sobre el régimen obligatorio del retiro obrero, contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921.

19. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias de 26 de marzo y 6 de abril del mismo año, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, bien entendido que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta a que hace referencia la Real orden citada de 6 de abril de 1929, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio de dicho año.

20. Así bien y con arreglo a lo dispuesto en citado Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 y en la novísima ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, el rematante queda obligado a presentar a la Excm. Diputación, antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo celebrado con los obreros, en el que queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el jornal o salario, el procedimiento de avenencia o conciliación al que podrán someterse las cuestiones que

del contrato llegaran a surgir, y los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Diputación, la que remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, archivando el original.

El contratista está obligado a entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla, en que conste la obra o servicios de que se trata, el nombre del obrero, servicio que preste u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en dicha cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

En el contrato de trabajo no se pondrán remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate de los acopios.

Tampoco podrán estipularse para la liquidación de salarios plazos que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Si los acopios fuesen subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas en las disposiciones que quedan consignadas y de las derivadas de los contratos de trabajo a que las mismas se refieren, los contratistas de los acopios, sin perjuicio de la acción que éstos pueden ejercer contra los subcontratistas o sub-arrendatarios.

No tendrá validez alguna todo pacto o contrato que contradiga lo preceptuado en la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

21. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Seguro de Accidentes de Trabajo de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 31 de enero de 1933.

22. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de ..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de julio de 1933, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de la carretera provincial de ..., se compro-

mete a ejecutar dichos acopios con escrita sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, serán las que a continuación se consignan, y que son las señaladas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929 para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

	Pesetas
Peón.....	4'40
Pinche.....	2'00
Barrenero.....	5'60
Macharador.....	6'00
Carrero con carro de dos caballerías ..	17'00
Carrero con carro de una caballería.....	10'00

(Fecha y firma del proponente)
Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

Junio 20 de 1933.—La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en sesión de dicho día, acordó aprobar el precedente pliego de condiciones económico administrativas. = El Secretario, Pedro J. García.

Oposiciones a Oficial Mayor Letrado.

Como ampliación de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente, se hace saber que la Comisión gestora, en sesión celebrada el día 11 del actual, ha acordado que los aspirantes a la indicada plaza sean admitidos a los ejercicios de la oposición aunque no presenten con la instancia el título de Abogado o testimonio del mismo, siempre que acrediten con el correspondiente certificado universitario tener terminados y aprobados los ejercicios para el grado de Licenciado, sin perjuicio de que el agraciado presente necesariamente antes de tomar posesión del cargo el oportuno título de Abogado.

Burgos 12 de julio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925, sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en la sala capitular del Ayuntamiento de Boada de Roa, se hallan expuestos al público durante tres meses, contados a partir del día 12 de julio de 1933, los siguientes docu-

mentos pertenecientes a los polígonos topográficos 1 al 16, inclusive, relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 10 de julio de 1933.—El Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada, Fernando Cort.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Dispuesto por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 13 de junio próximo pasado, que desde 1.º de julio en curso se hagan cargo las Delegaciones provinciales de Trabajo de los Registros de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, a que se refiere la Ley de 8 de abril de 1932, así como de todo lo referente a accidentes del trabajo, se pone el hecho en conocimiento del público, a fin de que en lo sucesivo cuantas personas o entidades estén interesadas en estos servicios, se dirijan a estas oficinas; debiendo asimismo los Sres. Alcaldes disponer se remitan a esta Delegación los documentos que en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre Accidentes del Trabajo, se presenten en sus respectivas Alcaldías.

Burgos 10 de julio de 1933.—El Delegado, Nicolás Salas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de 1.ª instancia de este partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva multa de Obras públicas impuesta al vecino de Fuentecén, Medardo del Olmo, por valor de 52'50 pesetas, más las costas del expediente, se sacan a subasta los siguientes bienes:

Una viña en El Llano, término de Fuentecén, de 300 cepas, linda norte cañada, S. Miguel Arranz, este heredera de Sebastián Cazorro y O. Modesto Domínguez, tasada en 300 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo y hora de las diez, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, con deducción del 25 por 100 que sirvió de tipo para la anterior; que habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del tipo porque sale a subasta para poder tomar parte en ella; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que no se han suplido los títulos de propiedad ni la finca dicha aparece inscrita.

Dado en Roa a 7 de julio de 1933. = Pedro Luis Sanz Redondo. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Covarrubias.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta de un carro de varas usado y una cadena de bolsas, valuado en 205 pesetas, que le fué embargado al vecino Félix Ortiz, en diligencias de ejecución de sentencia en juicio de faltas, se anuncia nueva subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, para el próximo día 13 del actual, a las quince horas, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que de-

seen interesarse en la indicada subasta, advirtiéndose que dichos bienes se hallan constituidos en depósito en el municipal de esta villa; que en el acto regirán las advertencias que se hicieron constar en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del corriente, y que si en ella no hubiere licitador, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo el 20 del presente mes a la misma hora, en este Juzgado.

Covarrubias 6 de julio de 1933. =El Secretario, Eliseo Alonso.= V.º B.º =El Juez municipal, Alberto del Alamo.

Anuncios Oficiales**AUDIENCIA DE BURGOS***Secretaría de Gobierno.*

Habiéndose omitido incluir la vacante de Juez municipal propietario de San Juan del Monte, de esta provincia, en el anuncio de 28 de junio pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del actual, se convoca por medio del presente para que la elección de expresado cargo tenga lugar el domingo día 23

del corriente mes, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, advirtiéndose, para que se tenga muy en cuenta, la inhabilitación que concurre en don Daniel Vallugera Marina, para ser elegido, en virtud de haber sido separado definitivamente de dicho cargo por Decreto de 27 de octubre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores del pueblo de San Juan del Monte.

Burgos 11 de julio de 1933. = Rafael Dorao.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA**PROVINCIA DE BURGOS**

2.ª quincena del mes de mayo de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Santa María Mercedillo...	Viruela..	Ovina.....	10	50	46	2	12
Briviesca.....	Mal rojo.....	Porcina.....	3	»	»	3	»
Cameno de Bureba.....	Idem.....	Idem.....	4	»	»	4	»
Garganchón.....	Sarna.....	Caprina.....	41	»	25	»	16
Orbaneja del Castillo.....	Idem.....	Idem.....	475	»	413	»	62
Pradoluengo.....	Idem.....	Idem.....	48	»	20	»	28
Tubilla del Agua.....	Idem.....	Idem.....	17	»	9	»	8
Merindad de Sotoscueva.....	Idem.....	Idem.....	43	»	43	»	»
San Zadornil.....	Idem.....	Idem.....	32	7	18	»	21
Escalada.....	Idem.....	Idem.....	»	50	»	»	50
La Revilla.....	Idem.....	Idem.....	»	10	10	»	»
TOTALES.....			673	117	584	9	197

Burgos 10 de junio de 1933. =El inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pedro Belinchón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 66 al 70 de la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, celebrada el día 10 de julio de 1933,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Juan Barbadillo Miguel, vecino de Huerta de Rey (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de treinta y cuatro mil novecientas (34.900) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de treinta y cuatro mil novecientas ochenta y ocho pesetas (34.988) pesetas, setenta y cinco (75) céntimos, la baja de ochenta y ocho (88) pesetas, setenta y cinco (75) centimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de julio de 1933. =El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Los Balbases.

Habiendo sido aprobado el presupuesto extraordinario para la construcción de cuatro escuelas unitarias de niños y niñas en esta localidad, para el año 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del indicado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado.

Los Balbases 5 de julio de 1933. El Alcalde, Rafael Pérez y Pérez.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924 a 1930, ambos inclusive, se hace público el acuerdo, a los efectos que determina el artículo 581 del vigente Estatuto municipal.

Fuentelcésped 4 de julio de 1933. =El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Bozoo.

Formadas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1932, se hallan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que estimen pertinentes sobre las mismas.

Bozoo 6 de julio de 1933. =El Alcalde, Francisco Martínez.

Subdelegación Marítima de Barcelona.

Relación nominal de los inscritos de esta Subdelegación, naturales de la provincia de Burgos, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1934, y que deben ser baja en

el alistamiento del Ejército, con arreglo al artículo 55 de la vigente ley de Reclutamientos y reemplazos de la Marinería de la Armada:

Número 376, folio 659/32, Pedro Torres García, hijo de Virgilio y María Juana, de Melgar de Fernamental, siendo la fecha de su nacimiento el 23 de febrero de 1914.

Barcelona 23 de junio de 1933. = Juan L.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **3'60** por 100.
A un año al... **4** por 100

4